

//tevideo, 20 de diciembre de 2018.-

R 18.-3492

VISTO el expediente EX18007149, elevado por la Gerencia Asesoría Técnico Jurídica en cumplimiento de lo requerido por la CA 18.-2481 de 20-09-18, en el que informa sobre la posibilidad de constituir una sociedad anónima para contratar personal; y-----

CONSIDERANDO: I) el informe de la Gerencia Asesoría Legal y Notarial, del que surge:-----

- a) De conformidad con los cometidos y las competencias asignadas a esta Administración, no es posible constituir una sociedad anónima cuyo objeto sea la contratación y suministro de personal a UTE o a terceros. Sí es posible constituir una sociedad anónima cuyo objeto sea la prestación de asesoramiento, asistencia técnica o servicios.
- b) La sociedad constituida a tales fines requerirá autorización del Poder Ejecutivo y podrá contratar personal para sus servicios;-----

II) El informe de 21-11-18 de la Gerencia Asesoría Técnico Jurídica, del que surge:-----

- a) El artículo 190 de la Constitución de la República establece que *"Los Entes Autónomos y los Servicios descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro de que preceptivamente les asignen las leyes ni disponer de su recursos para fines ajenos a sus actividades normales."*-----
- b) UTE puede asociarse según establece el artículo 188 de la Carta Magna y sus competencias surgen del artículo 4 del Decreto-Ley n.º 15.031 (Ley Orgánica de UTE) y no se encuentran dentro de sus competencias la constitución de una sociedad con el objeto de contratar personal para a su vez suministrarlo a otras empresas.-----
- c) Dentro de las competencias, el literal J, le permite *"Prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en las áreas de su especialidad y anexas, tanto en el territorio de la República como en el exterior. A tales fines podrá asociarse en forma accidental o permanente con otras entidades"*

públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como contratar o sub contratar con ellas la complementación de sus tareas. En las áreas de su especialidad como en las anexas, podría asimismo prestar servicios".-----

- d) UTE puede constituir una sociedad que se rija con el derecho privado y luego contratar con ésta para que la sociedad realice determinadas tareas. Es decir que no contrataría el personal sino que contrataría la prestación de determinada tareas u obra. La administración de esa sociedad será de cargo de la misma y UTE será responsable subsidiaria o solidaria como cualquier otra contratación. Es de suponer que, siendo mayoría en la sociedad y esta se administre, no existirán perjuicios a los trabajadores, -----

EL DIRECTORIO DE U.T.E. RESUELVE: -----

-- Encomendar a la Asesoría Técnico Jurídica, en coordinación en lo que fuera pertinente con la Gerencia Dirección Operativa y la Gerencia Servicios Corporativos, las gestiones conducentes a la constitución de una sociedad anónima en los términos informados y planificar su comienzo de funcionamiento.-----

Vuelva a sus efectos a la Gerencia Asesoría Técnico Jurídica.--
RE349218 CA349218 EX18007149

Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla
Presidente

Dr. Jorge J. Fachola
Secretario General